



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00113 00

Clase de Proceso: *Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria*
Demandante: *Banco Comercial AV Villas S.A.*
Demandado(a): *Lenny Patricia Rodríguez Cuestas y Adriana Rodríguez Cuestas.*

De acuerdo al escrito que milita en los numerales 1 y 2 del cuaderno 2 (Incidente de Nulidad) del expediente digital, se **RECHAZA DE PLANO**, la solicitud de nulidad formulada por la garante (deudora) ADRIANA RODRÍGUEZ CUESTAS, por improcedente, toda vez que, no estamos frente a un proceso de ejecución, pues, aquí no hay *litis*, no hay controversia y menos aún posibilidad de contestar la demanda o presentar excepciones; sino, ante una solicitud de aprehensión conforme las exigencias formales de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 por el cual se modificaron y se adicionaron normas en materia de garantías mobiliarias; por el cual el acreedor prendario hace uso del pago directo a través de dicha garantía a efectos de que se le haga entrega del vehículo automotor que se encuentra prendado a su favor; por tanto, la memorialista (garante) deberá acudir directamente ante su acreedor garantizado a efectos de llegar a algún acuerdo respecto del bien objeto de aprehensión.

Con todo, se le pone de presente a la deudora estarse a lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2022 (num. 12, C-1, e.d.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031cbbbb5e1ae5397d89189a33978686bf1141279c63c52191129a1c8ff97cfa**

Documento generado en 26/10/2022 10:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>